



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso reivindicatorio, informándole que la apoderada MARTHA JOSEFINA OBANDO SARMIENTO allega oficio informando la imposibilidad de asistir presencialmente a la audiencia señalada para el día 01 de agosto de 2023, solicitando autorizar de manera virtual la asistencia a la audiencia, así mismo allega declaración extra juicio de los señores testigos DURFAY PULIDO GALINDO y ROSA HELENA AMAYA PULIDO, Sírvasse proveer.

Zipacón, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO REIVINDICATORIO  
RAD: 2020-00064-00.  
DTE: MABIR RUEDA DE GARCIA Y GABRIEL IGNACIO GARCIA  
DDOS: JAIRO NIETO GARCIA**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada la Dra. MARTHA JOSEFINA OBANDO SARMIENTO, se procede a indicar:

De conformidad con el auto de fecha 28 de junio de 2023 se señaló como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P el día 01 de agosto de 2023 audiencia que debía realizarse de manera presencial, sin embargo, la apoderada de la parte demandante allega escrito solicitando su participación de manera virtual y allegando declaración extrajuicio realizada por los testigos DURFAY PULIDO GALINDO y ROSA HELENA AMAYA PULIDO.

Con respecto a la solicitud presentada por la Dr MARTHA JOSEFINA OBANDO SARMIENTO es importante aclarar que las altas Cortes en referencia a la virtualidad de las audiencias han dado la facultad a los jueces de determinar su pertinencia y su realización, más aún cuando el objeto de la misma audiencia sea la práctica de pruebas, Es por ello que las convocatorias a las audiencias son realizadas de manera presencial más aun cuando en la misma se pretende realizar la práctica y el correspondiente debate probatorio.

Es importante tener en cuenta que en las audiencia cuyo fin es la práctica



de testimonios la presencialidad es necesaria debido a que el principio rector de espontaneidad de los testigos puede verse afectado, ya que sus declaraciones pueden verse coaccionadas por la necesidad de cada parte, por tal razón este juzgado considera necesario realizar la audiencia de manera presencial, autorizando solo en casos excepcionales y de fuerza mayor debidamente justificados, la comparecencia de las partes de manera virtual, especialmente de los testigos.

Continuando, la apoderada MARTHA JOSEFINA OBANDO SARMIENTO allega declaración extrajuicio realizada por los testigos DURFAY PULIDO GALINDO y ROSA HELENA AMAYA PULIDO, testigos que fueron citados para que rindan su testimonio dentro del proceso de manera presencial, declaración en la cual manifiestan su posible intención de no comparecer a la audiencia a la cual fueron citados, ignorando el deber legal y constitucional que como testigos les corresponde.

Así mismo el art 217 del CGP indica que:

“la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo...”

De conformidad a lo anterior la Dra MARTHA JOSEFINA OBANDO SARMIENTO es la encargada de procurar la comparecencia de los testigos DURFAY PULIDO GALINDO y ROSA HELENA AMAYA PULIDO, advirtiéndoles que su inasistencia puede acarrearle sanciones, las cuales se encuentran contenidas en el Art 218 del CGP.

Con respecto a la manifestación realizada por parte de la Dra. MARTHA JOSEFINA OBANDO SARMIENTO de otorgar un plazo prudencial al demandado para que otro abogado pueda conocer y asumir su defensa, este Juzgado deja claridad que no puede pronunciarse sobre ello, debido a que la acción de sustituir o revocar el poder le corresponde a las partes interesadas en este caso al demandado y su apoderada.

Por lo anterior este juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada Dra. MARTHA JOSEFINA OBANDO SARMIENTO con respecto a programar de manera virtual la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.



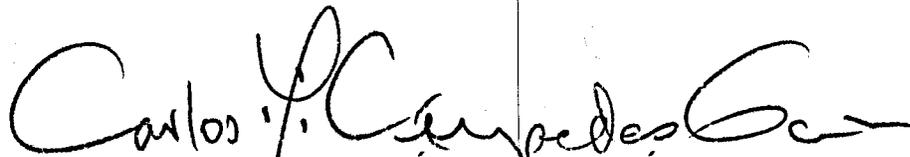
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SEGUNDO: Incorporar al proceso la declaración juramentada de fecha 09 de junio de 2023 de la Notaria Segunda de Facatativá, rendida por los señores DURFAY PULIDO GALINDO y ROSA HELENA AMAYA PULIDO.

TERCERO: previo a señalar nueva fecha para la continuación de la audiencia del Art 372 Y 373 del C.G.P, requerir al demandado JAIRO NIETO GARCIA para que se pronuncie en referencia a lo manifestado por la apoderada Dr MARTHA JOSEFINA OBANDO SARMIENTO en referencia a continuar como apoderada o sustituir el poder teniendo en cuenta que no se encuentra en el país.

Librar los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CARLOS YECID CÉSPEDÉS GARCÍA  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 024
La presente providencia
En la fecha Hoy 11 AGO 2023
Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO